

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C., 31 de agosto de 2020

Ref. 2020-00540.

Como quiera que la demanda impetrada reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, éste Despacho resuelve:

ADMITIR la presente demanda **DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, instaurada por la señora **YOLANDA AMAYA SANTAMARÍA** en contra del señor **EISINHOWER ENCISO**.

TRAMITAR el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** de conformidad con lo señalado en el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días.

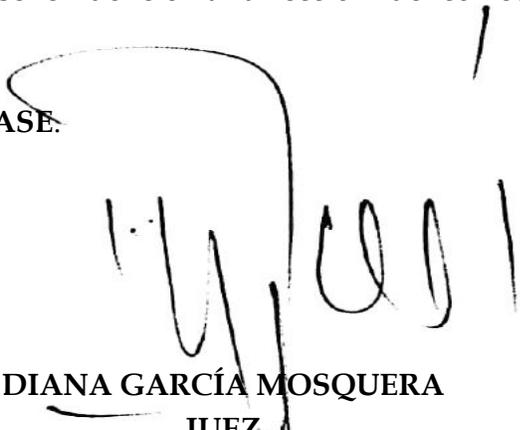
NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de la contraparte, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

RECONOCER personería jurídica a la abogada **DIANA JULIETH CASA ORTÍZ**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

REQUERIR a la parte demandante para que atendiendo a lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, acredite cómo obtuvo el canal digital de notificación de la parte demandada.

Además, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, allegue el poder donde se evidencie la dirección de correo electrónico de la apoderada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 20 hoy 01-09-2020
La Secretaria,
 PATRICIA TOVAR GUZMÁN